



TRIBUNAL DE CUENTAS

Expediente N°:	2021-17-1-0001599
OFICIO	2754/2022
Organismo:	ROUAR S.A

Fecha:	
Firma:	



TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 01 de junio de 2022.

Señor
Presidente del
Directorio de
ROUAR S.A
Dr. José Alem

E.E. 2021-17-1-0001599
Ents. N° 1226/2021 y 1541/2021
Oficio N° 2754/2022

Transcribo la Resolución N° 1326/2022 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 01 de junio de 2022:

“**VISTO:** los Estados Financieros formulados por ROUAR S.A correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 26/03/2021 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los Estados del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo, de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas Notas explicativas, correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2020;

3) que el Presupuesto del Ejercicio 2020 no fue remitido antes de iniciado dicho ejercicio;

4) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los Estados Financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y registros contables;

2) que no se dio cumplimiento a lo previsto en el literal c) del artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado (Resultando 3);

3) que conforme con lo expresando en el Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INSOTAI);

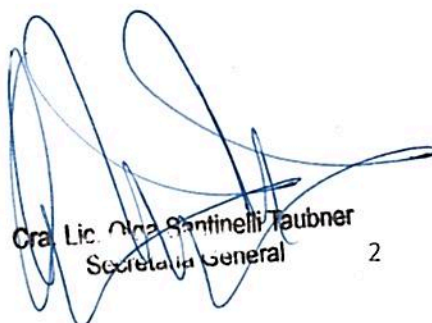
ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los Estados Financieros al 31/12/2020 emitidos por ROUAR S.A;
- 2) Téngase presente lo expuesto en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al artículo 190 de la Ley 19.438, deberá expresarse "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo".
- 4) Comunicar la presente Resolución a ROUAR S.A, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctrica, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas".

Saludo a Usted atentamente.

ag


Gra Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General